

tanto se tuviera la información técnica suficiente que asegurara que la caza de dichas especies no implicaba ninguna clase de riesgo, en los términos que se establece en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1998/99 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante el Decreto 99/1998, de 12 de mayo, se establecen las medidas necesarias para la actuación de los órganos y autoridades competentes en orden a paliar los efectos del accidente minero de Aznalcóllar.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, desde el primer momento que se produjo el accidente minero de Aznalcóllar, se puso en marcha un dispositivo de seguimiento y control que ha propiciado contar con datos analíticos referentes al estado sanitario de las poblaciones de aves acuáticas de las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz. Dado el carácter cinegético de muchas de esas especies, y con objeto de garantizar su inocuidad para la salud humana, se han ido trasladando estas analíticas a la Consejería de Salud. Al día de hoy se cuenta con un número de datos suficiente que permiten pronunciarse en base a informes científicos sobre el estado sanitario de estas especies y su repercusión en la salud humana, sin perjuicio de continuar con la campaña de seguimiento y control iniciada.

Visto el informe de la Comisión de expertos de la Consejería de Salud, existen datos científicos suficientes que avalan la no existencia de riesgos para la salud humana por el consumo de determinadas especies de aves acuáticas, debiéndose mantener como medida preventiva la prohibición, hasta contar con nuevos datos, para otro grupo de especies.

Por ello, procede, oídos el Consejo Andaluz de Caza y la Comisión que se regula en el artículo 5 de la Orden de 29 de mayo de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/98, de 12 de mayo, y la Orden de 6 de noviembre de 1998, levantar la prohibición de caza de determinadas especies de aves acuáticas en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

En su virtud, en ejecución de las competencias atribuidas, hemos tenido a bien disponer:

Artículo único. Se autoriza la caza de aves acuáticas en las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz, excepto en las siguientes especies: Anade Real (*Anas platyrhynchos*), Pato Cuchara (*Anas clypeata*) y Porrón común (*Aythya ferina*).

Disposición derogatoria. Queda derogada la Orden de 6 de noviembre de 1998, en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 283/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas, y a favor de las personas con minusvalías beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

El Decreto 295/1997, de 23 de diciembre, estableció Ayudas Económicas complementarias de las previstas en el

Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para el trabajo y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, fijándose en su Disposición Adicional Única una vigencia limitada al ejercicio de 1998, en la misma línea de protección establecida para ejercicios anteriores mediante Decretos aprobados periódicamente al efecto.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de que continúen adoptándose las medidas necesarias para que aquéllos que reúnan los requisitos exigidos, pasen a ser perceptores de las prestaciones no contributivas, con superior asignación económica e igual contenido en la prestación de asistencia sanitaria que los beneficiarios de las pensiones contributivas, en concordancia con el proceso de generalización de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por las pensiones no contributivas, resta aún un colectivo que, tras las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras Entidades Públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y, por tanto, en condiciones de necesidad protegible.

Por ello, se considera necesario establecer de nuevo para 1999 esta ayuda complementaria de carácter extraordinario, revisando la cuantía fijada en el año 1998. En este sentido es preciso dejar constancia que la cuantía de dicha ayuda ha sido incrementada en un porcentaje notablemente superior al Índice de Precios al Consumo, en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos andaluces socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles, y que supone un 14,6% de la cuantía de la ayuda periódica anual.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas complementarias a las ayudas periódicas individualizadas concedidas, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y al Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Artículo 2. Carácter.

Estas ayudas económicas complementarias, personales e intransferibles, tendrán carácter extraordinario como consecuencia de quedar limitada su vigencia al ejercicio de 1999.

Artículo 3. Cuantía y pago.

La cuantía individual de estas ayudas se fija en 51.000 pesetas anuales, que se fraccionará en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas las mismas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán los créditos consignados en el Presupuesto de

Gastos de la Sección Presupuestaria 34.00 «Pensiones Asistenciales».

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas económicas complementarias los titulares de las ayudas periódicas individualizadas en favor de ancianos y enfermos o incapacitados para el trabajo y los titulares del Subsido de Garantía de Ingresos Mínimos, en los que concurren los siguientes requisitos:

1. Tener esta condición al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha establecida en el artículo 3 para el pago de las mismas.

2. Tener la residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Extinción, suspensión y pérdida.

La extinción, suspensión y pérdida del derecho a la percepción de ayudas complementarias de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos para las prestaciones que complementan, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, de forma expresa, el Decreto 295/1997, de 23 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al Consejero de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto, que tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1999, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

DECRETO 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas.

El artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales, conforme a la previsión contenida en el artículo 148.1.20 de la Constitución española.

Por su parte, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 14 que podrán establecerse prestaciones económicas, de carácter periódico y no periódico, en favor de aquellas personas que no puedan

atender a sus necesidades básicas debido a la situación económica y social en que se hallan.

Corresponde a la Administración General del Estado establecer la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas, conforme a lo dispuesto en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen éstas en el ámbito de la Seguridad Social. Actualmente se encuentran reguladas por la Ley General de la Seguridad Social.

Por similitud con las pensiones contributivas, el Gobierno de la Nación ha incrementado cada año las de carácter no contributivo en el porcentaje que corresponde al Índice de Precios al Consumo anual.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía estima insuficiente el antedicho incremento, dado, de una parte, la favorable situación económica, y de otra, el bajo nivel de renta de las personas beneficiarias de tales prestaciones económicas.

Así pues, y desde el ámbito propio de competencias que la Comunidad Autónoma tiene atribuido en materia de asistencia y servicios sociales, se considera necesario el establecimiento de una ayuda económica de carácter extraordinario para quienes perciben en Andalucía pensiones de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas, que supone un 1,8% del importe de la pensión para 1998. De esta manera, tales personas verán incrementada su renta en cuantía equivalente a lo resultante de aplicar el doble del Índice de Precios al Consumo previsto para 1999 al importe de su pensión fijado para 1998.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas complementarias a las pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.

Artículo 2. Carácter.

Estas ayudas económicas complementarias, personales e intransferibles, tendrán carácter extraordinario como consecuencia de quedar limitada su vigencia al ejercicio de 1999.

Artículo 3. Cuantía y pago.

La cuantía individual de estas ayudas se fija en 9.395 pesetas anuales, que se abonarán mediante un pago único a realizar en el mes de abril.

Artículo 4. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Sección Presupuestaria 34.00.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas económicas complementarias los titulares de pensiones de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas, en los que concurren los siguientes requisitos:

1. Tener esta condición al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha establecida en el artículo 3 para el pago de las mismas.

2. Tener la residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.